



## ORDENANZA Nro. 002-2020

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, número 5 dispone que, los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; y, el inciso final del mismo artículo 264 señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, primer inciso del artículo 7 señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569 inciso primero, señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, dentro de las obras sujetos al pago de Contribución Especial de Mejoras, en la letra g) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona a las “Plazas, parques y jardines”;

**Que**, en el artículo 2 de la Ordenanza 007-2011, señala que: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo



Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso”;

**Que**, el artículo 9 de la Ordenanza 007-2011, establece las zonas de beneficio o influencia que generan las obras que construye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

**Que**, el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, estipula que, por las obras que determine el Concejo como de beneficio sectorial, los beneficiarios deben cancelar de acuerdo a los porcentajes establecidos para cada zona de influencia en proporción a su avalúo;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el 10 de diciembre de 2014, suscribe el Contrato de Menor Cuantía Nro. 033-2014, dentro del proceso No. MCO-GADMR-024-2014, para ejecutar la obra ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN PARQUE BARRIO LOS ALTARES, por la suma de \$ 32.877,84 dólares;

**Que**, en la cláusula tercera del Acta de Entrega Recepción definitiva, celebrada a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis, se liquida económicamente el monto total de los trabajos y rubros ejecutados, por tanto, planillas de avance, liquidación, reajustes, complementario, suma la cantidad de \$ 33.841,25 dólares;

**Que**, de acuerdo al memorando Nro. GADMR-GOP-CEM-2017-0039, el señor Analista de Obras públicas 2, Responsable de Contribución Especial de Mejoras, informa que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha realizado la obra “ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN PARQUE BARRIO LOS ALTARES”, mediante contrato cotización de obra Nro. 033-2014, Proceso MCO-GAMR-024-2014; por un monto de \$ 32.877,84 y cuya liquidación económica según el acta de entrega recepción definitiva es de \$ 33.841,25, obra que fue ejecutada entre el 07 de enero de 2015 al 06 de marzo de 2015;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2018-0491-M, y Memorando Nro. 2017-093-DPTGEC, el señor Director y técnico responsable de Ordenamiento Territorial respectivamente, emiten informe determinando que la obra “ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN PARQUE BARRIO LOS ALTARES”, “es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del cantón Riobamba, sección Quinta que trata de los Equipamientos Comunes, Cuadro N° 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de influencia: 400 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). Según la ordenanza Nro. 007-2011, Cap. IV, Art. 19, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma: el veinte por ciento será cancelado de entre los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba”. (...) Límites y Zona de Influencia: predios ubicados a 400.00 m a ambos lados del eje del parque dentro de los siguientes límites: N: Calle Av. Leopoldo Friere; S: Calles: Av. Circunvalación; E: Calle: Av. Circunvalación; y, O: Calles: Estocolmo;



**Que,** es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, la determinación mediante Ordenanza, de la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba con la inversión realizada en la ejecución de la obra construcción de la Obra, “ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN BARRIO LOS ALTARES”, ha beneficiado a las propiedades inmuebles comprendidas dentro de la zona de influencia, por lo mismo sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 literal e) y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011;

#### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL PARQUE BARRIO LOS ALTARES, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.-** Declárese a la Obra Adoquinado Peatonal y Muro de Contención en el parque Barrio Los Altares, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.-** Se determina la zona de beneficio a frentistas; zona de influencia sectorial, conforme a lo señalado en el plano que se adjunta como parte de la presente ordenanza, delimitada de la siguiente manera:

**Norte:** Calle Av. Leopoldo Freire;

**Sur:** Avenida 09 de Octubre;

**Este:** Avenida 09 de Octubre; y,

**Oeste:** Calle Estocolmo

**Artículo 3.- Distribución del tributo.-** Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra Adoquinado Peatonal y Muro de Contención en el Parque Barrio Los Altares, el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>%</b>	<b>VALOR</b>	<b>No. AÑOS</b>
<b>a)</b>	<b>ZONA DE INFLUENCIA:</b> Predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se	20%	\$ 6.768,25	5



	hará en proporción a su avalúo.			
b)	GADM Riobamba	80%	\$ 27.073,00	-
			\$33.841,25	

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.-** La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través de la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario, y establecerá la forma de pago observando las disposiciones legales, especialmente los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

### DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Alcalde del cantón Riobamba, sin perjuicio de su promulgación por cualquier de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL PARQUE BARRIO LOS ALTARES, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 08 de enero y 05 de febrero de 2020.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

593 2966000 - Ext: 1057

Mail: [sconcejo@municipioderriobamba.gob.ec](mailto:sconcejo@municipioderriobamba.gob.ec)

[www.gadmriobamba.gob.ec](http://www.gadmriobamba.gob.ec)



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL PARQUE BARRIO LOS ALTARES, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 11 de febrero de 2020.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ADOQUINADO PEATONAL Y MURO DE CONTENCIÓN EN EL PARQUE BARRIO LOS ALTARES, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**  
Riobamba, 11 de febrero de 2020.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

GI/tpc

593 2966000 - Ext: 1057

Mail: [sconcejo@municipioderriobamba.gob.ec](mailto:sconcejo@municipioderriobamba.gob.ec)

[www.gadmriobamba.gob.ec](http://www.gadmriobamba.gob.ec)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Adecentamiento Parque Los Altares, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**



Municipio de  
**Riobamba**

Secretaría  
de Concejo Municipal

593 2966000 - Ext: 1057

Mail: [sconcejo@municipioderiobamba.gob.ec](mailto:sconcejo@municipioderiobamba.gob.ec)

[www.gadmriobamba.gob.ec](http://www.gadmriobamba.gob.ec)